

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003 052 2022 00428 00
Decisión	No tiene en cuenta notificación, ordena notificar a la parte demandada en debida forma – Requerimiento art. 317 CGP

No se tiene en cuenta la constancia de notificación allegada por la parte actora, comoquiera que no cumple los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

En efecto, obsérvese que en el formato de “*notificación personal*” visible a folio 6 del archivo “*10TramiteNotificación.pdf*”, se indicó que mediante auto del 7 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago contra NICOLÁS MARTÍNEZ VEGA y, además, se “*ordenó citarlo*”, lo que no concuerda con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el que establece que “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual***”.

De esta forma, en el documento aportado no quedó claramente establecido si la parte actora optó por notificar a la pasiva conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, normatividad que regula la citación en comentario, o la Ley 2213 de 2022, razón por la que el extremo actor debe proceder nuevamente con dicha gestión, en debida forma.

Visto lo anterior, acorde con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que, dentro de los 30 días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

siguientes a la ejecutoria de este auto, adelante las diligencias tendientes a notificar a la pasiva el mandamiento de pago y allegue prueba de ello. Lo anterior, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

[2]

LZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8e7059b8b808b2b15a1113e5db1e7aae794377a668a8f4ed33fbf84db8bfc0**

Documento generado en 15/05/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>